



Reglamento Interno
Junta Directiva
Tb Plus Energy S.A.S

REGLAMENTO INTERNO JUNTA DIRECTIVA

TB PLUS ENERGY S.A.S.

Artículo 1. Introducción: El presente reglamento recoge los principios, reglas y procedimientos que rigen en adición de los Estatutos Sociales de la empresa, el funcionamiento y gestión de la Junta Directiva de Tb Plus Energy S.A.S. buscando definir sus actividades en un marco de transparencia, efectividad y certeza de sus actuaciones.

El presente reglamento es aplicado a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de esta de forma personal, así como a todos los colaboradores de Tb Plus Energy S.A.S, en cuanto puedan tener alguna relación con el mencionado órgano directivo. Todos ellos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 2. Principios Generales: La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 3. Composición de la Junta Directiva y Designación de sus Miembros: De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos Sociales de la empresa, la Junta Directiva estará compuesta por (5) cinco miembros, designados mediante el sistema definido en el artículo 51 de los Estatutos, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes a los empleados activos de la Sociedad.

Se entenderá que es un miembro independiente quien en ningún caso sea:

- a) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) Accionistas que directamente o en virtud de delegación dirijan, orienten o controlen derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de esta.
- c) Persona que participa en esquemas u opciones para adquirir participación de la Sociedad o en un plan o esquema de pensión de la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior
- d) Es o ha sido en los últimos cinco (5) años afiliado o empleado por la firma de revisoría fiscal de la Sociedad sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior.

En concordancia con lo anterior, frente al candidato a Miembro Independiente, se exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato

Los miembros independientes estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

Artículo 4. Calidades de los Miembros de Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad, y reconocida solvencia moral.

La idoneidad de los miembros de Junta Directiva se probará con su título profesional y al menos cinco (5) años de experiencia en cargos de Dirección.

La reconocida solvencia moral, se probará mediante la revisión de antecedentes en centrales de riesgo financiero y a través de la revisión de antecedentes penales, civiles y disciplinarios del candidato.

Artículo 5. Remuneración: De conformidad con el Parágrafo segundo del artículo 54 de los Estatutos, los miembros de la Junta Directiva percibirán en calidad de honorarios el valor que ellos mismos se asignen, el cual debe estar determinado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su participación en cada sesión y hasta por cuatro sesiones de Junta dentro del mismo año. Los miembros de los Comités de Junta Directiva percibirán honorarios por su participación a cada reunión en el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva y hasta por dos sesiones de Comité dentro del mismo año.

La Junta Directiva en su primera sesión del año, deberá determinar la continuidad de la remuneración fijada el año anterior o en caso de decidir su incremento, deberá tener cuenta criterios como, aumento de los ingresos, activos y utilidad por parte de la empresa al cierre financiero de la vigencia anterior.

Artículo 6. Reuniones y Convocatoria: De conformidad con artículo 59 de los Estatutos, La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su presidente, por tres (3) de sus miembros, por el Director Ejecutivo y/o por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, con indicación del lugar de la sesión, fecha y hora, indicando si se trata de una reunión presencial o virtual sincrónica o asincrónica por parte del Secretario, del Presidente de Junta Directiva o del Director Ejecutivo.

En la primera sesión del año, se aprobará el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación igual o mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, salvo que por razones de urgencia ello no fuere posible.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente de la Junta por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun después de la convocatoria, que algún

asunto no sea tratado en la sesión. Con la convocatoria se enviará la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si excepcionalmente toda o parte de la información no estuviere disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos tres (3) días calendarios a la fecha de reunión.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día, lugar y forma, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Artículo 7. Miembros de Junta nombrados por primera vez: Todo miembro de Junta nombrado por primera vez, recibirá por parte del Director Ejecutivo de la compañía una inducción y la información necesaria para que pueda tener un conocimiento amplio de la misma, así como de su entorno. Así mismo se le suministrará copia de los Estatutos Sociales de la empresa como del Reglamento Interno de Junta y se le pondrá en conocimiento las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

De conformidad con el artículo 56 de los Estatutos, los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones de la Junta Directiva que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve. El incumplimiento a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluida la inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la Ley.

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos, La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, observando lo establecido en el Artículo 51 de los Estatutos.

Artículo 8. Quórum y Mayorías Especiales: De conformidad con artículo 61 de los Estatutos, La Junta deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Asimismo, a las sesiones podrán invitarse directivos y funcionarios de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, si así lo dispusiere el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo de la Sociedad

Artículo 9. Actas de las Reuniones: De conformidad con artículo 62 de los Estatutos, de las deliberaciones y decisiones se levantará acta con los mismos requisitos formales y de fondo de la Asamblea de Accionistas y en el libro correspondiente, suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión

Después de cada sesión presencial o virtual, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que será aprobada por el Presidente de la Junta y una vez aprobada serán asentadas en los respectivos libros, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

En cada acta, si es del caso, se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de estas.

Artículo 10. Funciones: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y cuya competencia no fuere atribuida por los estatutos o por el ordenamiento jurídico a la Asamblea General de Accionistas.

De conformidad con artículo 60 de los Estatutos, las funciones de la Junta Directiva son:

1. Darse su reglamento y modificarlo.
2. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Sociedad de acuerdo con el proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Director Ejecutivo.
3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales.
5. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con los estados financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con el contenido señalado en la ley, en estos Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.
7. Inspeccionar los libros de la Sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
8. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
10. Aprobar, modificar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
11. Aprobar la política de inversión de la Sociedad, aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobarlos lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisarlas proyecciones financieras de la Sociedad.
12. Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Director Ejecutivo, así como las del revisor fiscal.
13. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Director Ejecutivo de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.

14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
15. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
16. Autorizar al Director Ejecutivo para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la Sociedad.
17. Aprobar las políticas de personal, los parámetros de remuneración a propuesta del Director Ejecutivo y el presupuesto anual para la planta de personal.
18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
19. Aprobar el modelo de gobierno, la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Director Ejecutivo, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
20. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación.
21. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Director Ejecutivo, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
22. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
23. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.
24. Tomar sus decisiones teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad.
25. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
26. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva para su aprobación.
27. Proponer a la Asamblea General de Accionistas de ser necesario la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
28. Sin perjuicio de las competencias asignadas en los presentes Estatutos a la Asamblea General de Accionistas, autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
29. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
30. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuado, la Política de Riesgos y el monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de estados financieros.
31. La constitución o adquisición de participaciones en otras sociedades.
32. Aprobar las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados

- estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
33. Aprobar la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) del activo total, y presentar a la Asamblea General de Accionistas.
 34. Autorizar para que la Sociedad pueda garantizar o avalar hasta por la suma equivalente en moneda nacional a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 11. Deberes: Los miembros de Junta Directiva tendrán los deberes señalados en el ordenamiento jurídico y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del Artículo 768 del Código Civil.
2. Deber de actuar con lealtad ante la sociedad.
3. Deber de obrar con la debida diligencia.
4. Deber de no uso de los activos sociales: De manera general los miembros de la Junta Directiva no podrán disponer de los activos de la compañía ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
5. Deber de secreto: Este deber implica que
 - a) Los miembros de la Junta Directiva, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada anteriormente no podrá ser comunicada o divulgada.
 - b) Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar información no pública de la compañía con fines privados si no media un acuerdo previo con la Junta Directiva o la empresa.
6. Deber de no competencia: Este deber implica que:
 - a) Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar la participación accionaria que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la Sociedad,
 - b) La persona que cese en el cargo de miembro de Junta Directiva no podrá aceptar su designación como director de otra compañía de la competencia, durante un período de un (1) año contado desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa de la Junta Directiva
7. Actuar en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los accionistas
8. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social
9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias

10. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y Comités a los que pertenezca, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
11. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.
12. Cada miembro de la Junta Directiva deberá informar al órgano social, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
13. Informar y pedir autorización al resto del órgano social, sobre las adquisiciones o enajenaciones de acciones de la sociedad por parte del miembro de la Junta Directiva, ya sea directa o indirectamente, a través de sociedades de familia, de cónyuges, de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, o en general, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales configuren un mismo beneficiario real.
14. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en especial los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva.
15. No negociar directa o indirectamente, a través de interpuesta persona, acciones de la Sociedad cuanto tengan conocimiento de la presentación de una oferta pública de Adquisición de Acciones (OPA) u otras operaciones relevantes Tales como fusiones o escisiones. Esta restricción estará vigente por un periodo que va desde el momento en que hayan tenido conocimiento de la operación relevante y hasta dos (2) meses después de perfeccionada la misma.

Artículo 11. Derechos: Son derechos de los miembros de la Junta Directiva:

1. Derecho de información: En ejercicio de este derecho, los miembros de la Junta Directiva podrán:
 - a. Recabar información sobre cualquier aspecto de la Compañía, examinar sus libros, registros, documentos, contactarse con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información especialmente confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Director Ejecutivo de la Compañía.
 - b. Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva con la antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión de la Junta Directiva
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: Los miembros de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones, podrán obtener el auxilio de los expertos internos de la Compañía, así como proponer a la Junta Directiva la contratación de asesores externos que les auxilien en relación con los posibles problemas que se puedan plantear en el

ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad.

No obstante, la contratación de asesores externos podrá ser denegada por la Junta Directiva cuando la misma tenga un costo desproporcionado en relación con la importancia del problema o con los activos e ingresos de la Sociedad, o cuando el asesoramiento pueda ser adecuadamente prestado por expertos y técnicos de la Sociedad.

3. Derecho de remuneración. Los miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a recibir la remuneración establecida por ellos mismos.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente. Los miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a recibir la inducción y el entrenamiento que sean requeridos para el buen desempeño de sus funciones

Artículo 12. Del Presidente y Secretario de la Junta Directiva: De conformidad con artículo 58 de los Estatutos, La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Secretario. El presidente para su elección deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión.

Tanto el Presidente como el Secretario serán removibles en cualquier tiempo o para una o varias sesiones.

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva asume, en concurso con el Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega debe primar la calidad frente a la cantidad.

El Secretario será el encargado de llevar, conforme al ordenamiento jurídico, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. El Secretario auxiliará al Presidente de la Junta en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta

Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Otras funciones del Secretario, además de las ya señaladas, serán las siguientes:

Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento y el plan anual, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.

1. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones, dentro del tiempo y en la forma estipulada para ello.
2. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados
5. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva
6. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución
7. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales
8. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
9. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente

Artículo 13. De la información: Los miembros de Junta contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Director Ejecutivo de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Artículo 14. Comités y Asesores: De conformidad con el numeral 25 del artículo 60 de los Estatutos, la Junta podrá crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.

Para el efecto, la Sociedad podrá contar con los siguientes comités, los cuales serán activados en cualquier momento por parte de la Junta Directiva, una vez considere que se requieren para el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico y de sus funciones, los cuales se conforman y se rigen según este reglamento y su propio reglamento:

- a) Comité de Auditoría; estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Este contará con la participación del Revisor Fiscal de la sociedad, quien tendrán derecho a voz y sin voto.
- b) Comité de Gobierno Corporativo; estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. y contará con la participación del Director Corporativo de la sociedad, quien tendrán derecho a voz y sin voto.
- c) Comité de Nombramientos y Retribuciones; estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva y contará con la participación del Director Corporativo de la sociedad, quien tendrán derecho a voz y sin voto.

Los comités creados mediante el presente reglamento una vez activados, deberán darse su propio Reglamento, en el cual como mínimo deberán definirse su propósito principal y sus funciones.

Asimismo, la Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas

Adicionalmente, la Junta Directiva y/o cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa, y de conformidad con lo que se establezca en el presente Reglamento.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.

Artículo 15. Conflictos de Intereses: Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar periódicamente a la Junta de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes a la Sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés (entendiendo este último como todas aquellas personas que, por su vinculación con la Sociedad, tienen interés en ella. Dentro de éstos se cuentan el público en general, accionistas, empleados, clientes, usuarios, autoridades económicas y tributarias), de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

En el evento que los miembros de la Junta Directiva se encuentren frente a una situación generadora de conflicto de interés, se seguirán los siguientes procedimientos dependiendo de si el conflicto es esporádico o permanente:

Si el conflicto es esporádico, será obligatorio que el directamente interesado informe a la Junta Directiva, no participando de la decisión, la cual será tomada por los miembros restantes de la Junta Directiva

Por el contrario, si el conflicto de interés es permanente y afecta el conjunto de operaciones de la Sociedad, esta situación constituirá una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, toda vez que se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo.

La Junta Directiva verificará el cumplimiento del procedimiento, garantizando la selección de la mejor alternativa.

Artículo 16. Evaluación y Autoevaluación: De conformidad con el numeral 29 del artículo 60 de los Estatutos, la Junta Directiva deberá evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.

Para lo anterior, la Junta Directiva determinará un sistema de autoevaluación de su gestión, así como la de su Presidente y Secretario, igualmente lo hará para la del Director Ejecutivo de la compañía.

Este sistema de autoevaluación deberá incluir la evaluación por pares, así como un estudio de razonabilidad de sus normas y de la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en cada caso, las modificaciones a la organización y funcionamiento que se consideren pertinentes.

Artículo 17. Asistencia a Reuniones: En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hará pública un prospecto de la hoja de vida de los miembros de la Junta Directiva y de su asistencia a las reuniones de la Junta y sus Comités.

Artículo 18 Vigencia y Publicidad: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será publicado en la página web de la sociedad, con el objeto de que pueda ser conocido por los grupos de interés que interactúen con la sociedad.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la Junta Directiva celebrada el 02 de julio de 2021.